CONSECUTIVO: 200-03-20-03-0085-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA 2024-01-23 Hora: 11:41:50



## CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y.

#### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 160-16-01-01-0010/2006, donde obra la Resolución N° 160-03-02-01-0065 del 17 de agosto de 2006, mediante la cual se otorgó a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENOS AIRES (PARTE BAJA), del municipio Cañasgordas, Departamento de Antioquia, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 060, del 02 de agosto de 1961, expedida por la Gobernación de Antioquia, concesión de aguas superficiales, en cantidad de 0.58 l/s, a derivar de la fuente hídrica El Palón, ubicada en el predio denominado La Morelia, vereda La Cusuti, municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, para abastecimiento del sistema de acueducto que surte a la vereda Buenos Aires (parte baja) del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, por el término de veinte (20) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0129 del 02 de mayo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

" (...).

### 6. Recomendaciones y/u Observaciones

(...)".

Se recomienda requerir a la Junta de acción Comunal de la vereda Buenos Aires parte baja, representada legalmente por el señor Ivan Dario Gil, identificado con cédula de ciudadania N° 70.432.575, presidente de la Juanta Administradora de Acuducto de la Vereda Buenos Aires parte baja, para continuar con el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo septimo de la Resolución N° 160-03-02-01-0065 del 17 de agosto de 2006, así:

- a. Mantener las condiciones óptimas de las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.
- b. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto provisto en la presente resolución.

No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

g. Dar aplicación a las disposiciones del decreto 3102 de 1997, por el cual se reglamenta el artículo de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.



Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

- h. Evitar que las aguas que deriven de una corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Adoptar medidas de ahorro y uso eficiente del agua, que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 373 de .1997.
- j. Mantener en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente sin nombre, en una extensión por lo menos de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 m. de ancho, paralela a las líneas de cotas.
- k. Dar aplicación a las disposiciones del Decreto 3102 de 1997, por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.

Medinate Informe Técnico con Radicado N° 160-08-02-01-0046 del 15 de julio de 2021, se recomienda requerir a La Junta de Acción Comunal de la Vereda Buenos Aires parte baja para allegar informar sobre la Reducción y Costos de Uso y Ahorro Eficiente del agua e informe de avance de actividades de cada año de vigencia del PUEAA; sin embargo, a la fecha no se evidencia Resolución u Ofico que lo requiera.

Nuevamente se recomienda requerir al señor Ivan Dario Gil, identificado con cédula de ciudadania N° 70.432.575, presidente de la Juanta Administradora de Acuducto de la Vereda Buenos Aires parte baja, informar la Reducción y Costos de Uso y Ahorro Eficiente del agua e informe de avance de actividades de cada año de vigencia del PUEAA.

(...)"

# **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSECUTIVO: 200-03-20-03-0085-2024

Folios: 0

Fecha: 2024-01-23 Hora: 11:41:50

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0129 del 02 de mayo de 2023, se constata que el titular del instrumento de manejo y control, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones ordenadas en la Resolución N° 160-03-02-01-0065 del 17 de agosto de 2006:

1. No ha presentado para su evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0129 del 02 de mayo de 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENOS AIRES (PARTE BAJA), del municipio Cañasgordas, Departamento de Antioquia, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 060, del 02 de agosto de 1961, expedida por la Gobernación de Antioquia, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENOS AIRES (PARTE BAJA), del municipio Cañasgordas, Departamento de Antioquia, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 060, del 02 de agosto de 1961, expedida por la Gobernación de Antioquia, para que en atención a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 160-03-02-01-0065 del 17 de agosto de 2006, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar para su evaluación y aprobación, el PUEAA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento debe



Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

acogerse a los términos de referencia establecidos en las anteriores normas; para tales efectos se le otorga un termino de quince (15) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto admirativo.

2. Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 160-03-02-01-0065 del 17 de agosto de 2006.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:		
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No.	del	
No. Expediente:	4 418 12 8	
Tipo de trámite:		

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente 160-16-01-01-0010/2006, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BUENOS AIRES (PARTE BAJA), del municipio Cañasgordas, Departamento de Antioquia, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 060, del 02 de agosto de 1961, expedida por la Gobernación de Antioquia, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE / CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo	Their Ben	03/01/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo	*# 1N	11/01/2024.
Revisó	Juliana Chica Londoño ntes declaramos que hemos revisado el do	JAN AN	<b>F</b> · .

Expediente. 130-16-01-01-0010/2006